



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 3238

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE TOMAN OTRAS

DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 0998 del 08 de mayo de 2008 la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA., autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, para la realización de tratamientos silviculturales dentro del proyecto Contrato IDU 137-2004.

Que de acuerdo a la visita y evaluación de la Oficina de Control de Flora y Fauna se autorizo la tala de setenta y un (71) especies, el traslado de diecisiete (17) y la conservación de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la carrera 11 entre calle 100 y 106 Barrio Santa Fe de la localidad de Usaquén en Bogotá en desarrollo del Contrato IDU 137-2004.

Que con radicado No. 2009ER8665 del 25 de febrero de 2009, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, por intermedio de su Jefe de Gestión Ambiental, Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, la prorrogación de un (1) año para la Resolución 0998 del 08 de mayo





de 2008, argumentando que esta resolución fue notificada el día 8 de octubre de 2008, y que para contratar la construcción del proyecto es imprescindible contar con esta resolución vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, estableciendo para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 58 de la ley 99 de 1993 indica que el interesado en el otorgamiento de Licencia Ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del estudio de impacto ambiental correspondiente para su evaluación.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

d. *Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades del Distritales, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.*

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".

Que descendiendo al caso concreto encuentra esta Secretaría, que la Resolución 0998 del 08 de mayo de 2008, mediante la cual se otorgo permiso para tratamiento silvicultural al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU., fue notificada el día 8 de octubre del año 2008 y la solicitud de modificación fue presentada el día 25 de febrero de 2009, bajo el radicado No. 2009ER8665. Por lo que se atenderá a la modificación del acto administrativo toda vez que la solicitud se ha efectuado dentro del término de vigencia del mismo.

Que acudiendo a la preceptiva del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, los asuntos no regulados por esta compilación normativa, se remiten al Código de Procedimiento Civil en lo que le sea concurrente atendiendo a la naturaleza de los procesos y actuaciones que puedan corresponder a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, observando entonces que la modificación de providencias procede de oficio o a solicitud de parte dentro del termino de su ejecutoria, no encontrando que al vencimiento de la misma resulte la posterior reforma de estas.

Que en este punto, es menester indicar que las licencias ambientales, permisos, y autorizaciones que involucren el manejo o aprovechamiento de los recursos naturales, presentan en su desarrollo dinámicas que varían las condiciones y características de las actividades inicialmente aprobadas, por lo que no es óbice, que los actos administrativos que así las regulan no sean susceptibles de ser modificados con posterioridad a su ejecutoria y en ausencia de los recursos de la vía gubernativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 2 3 8

Que de tal manera se encuentra, que la normatividad ambiental permite la modificación de actos administrativos, específicamente licencias ambientales, con posterioridad a su ejecutoria, tal como lo dispone el Decreto 1220 de 2005, el cual reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que en este sentido, el referido Decreto Reglamentario en su artículo 26 presenta las circunstancias por las que procede la modificación de las licencias ambientales, concretándose para este caso, lo dispuesto por el numeral 3º, en cuanto a la variación de las condiciones para el uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural, contempladas en la licencia ambiental.

Que adicionalmente, en el artículo 27 *Ibidem*, se fija un procedimiento para la modificación de la licencia ambiental, previniendo como exigencias la presentación de solicitud así como el aporte de información que sustente lo requerido, hecho que cumplió el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU mediante el radicado No. 2009ER8665 del 25 de febrero de 2009.

Que el Decreto Reglamentario alude a la modificación de licencias ambientales, y que para el caso en cuestión versa sobre un permiso, por lo que el ordenamiento jurídico contempla la interpretación sistemática de las normas, conceptualizando este método, con la idea de que una norma no opera como un mandato aislado, sino que responde a un sistema jurídico normativo específico orientado hacia un determinado rumbo, en el que conjuntamente con otras disposiciones fijan el sentido y significado contenido en concreto del sistema normativo.

Que este Despacho encuentra, que si bien, los aspectos regulados por las licencias ambientales prescriben unas exigencias mayores a las de un permiso, sea por el grado de manejo ambiental que requiera el desarrollo de una determinada actividad, consecuentemente su finalidad es la misma, la cual se reduce en autorizar la intervención, uso o aprovechamiento de los recursos naturales; de esta manera, no encontrando sustento adjetivo general que permita la modificación de actos administrativos con posterioridad a su ejecutoria, es aplicable por la descrita interpretación sistemática normativa, lo regulado por el Decreto Reglamentario 1220 de 2005 en cuanto a la modificación de licencias ambientales.

Que así las cosas, existen las condiciones necesarias para proceder a resolver la solicitud de proroga presentada para la Resolución No. 0998 del 08 de mayo de



4
JP

MA



3 2 3 8

2008, en lo referente a modificar la vigencia del acto administrativo otorgando el término adicional de un (1) año para la realización de los tratamientos silviculturales ordenados por este acto administrativo para la tala de setenta y un (71) especies, el traslado de diecisiete (17) y la conservación de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio público de la carrera 11 entre calle 100 y 106 Barrio Santa Fe de la localidad de Usaquén en Bogotá, relacionados con el contrato IDU No. 137 de 2004.

Que de otra parte debe tenerse en cuenta que la solicitud de prórroga se presentó con más de (1) mes de anterioridad al vencimiento del plazo establecido por la resolución No. 0998 del 08 de mayo de 2008, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, para que ejecute los tratamientos silviculturales anteriormente relacionados dentro del término adicional de un (1) año.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por



5

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B. 3 2 3 8

medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, a la Directora Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero de la resolución No. 0998 del 08 de mayo de 2008 prorrogando el término de vigencia de esta resolución a un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectúe los tratamientos silviculturales autorizados por esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Enviar copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Usaquén para lo de su competencia.



6

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3238

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSA
REVISÓ. Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ
EXPEDIENTE: DM-03-08-534



7